FACULTAD DE CIENCIAS
FÍSICAS Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCIÓN Nº E0333

SANTIAGO, 17 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, D.U. Nº 07732 de 1996, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1) Que, el Centro Sismológico Nacional, en adelante CSN, es una institución dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, cuyos fines y objetivos están orientados a procesar, analizar y difundir -en el menor tiempo de respuesta posible y con la mayor fidelidad- la información acerca de la magnitud y epicentro o hipocentro de los fenómenos sísmicos que afecten al territorio nacional, además de proveer una amplia base de datos sísmicos para su utilización en la edificación sismo-resistente.

2) Que, a su vez, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ONEMI, es el organismo técnico del Estado, creado por el Decreto Ley N°369 de 1974, a cargo de planificar y coordinar los recursos públicos y privados destinados a la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural o provocados por la acción humana, proporcionando a los ministerios, intendencias, gobernaciones, municipios y organismos de Protección Civil de nivel nacional, regional, provincial y comunal, modelos y planes de gestión permanente para la prevención y manejo de emergencias, desastres y catástrofes. Asimismo, para dar cumplimiento a su mandato legal, corresponderá a ONEMI movilizar, dentro de los parámetros establecidos por el Estado, los recursos disponibles tanto del ámbito público como privado para evitar o mitigar el potencial impacto de ocurrencia de una situación riesgo, emergencia o catástrofe.

3) Que, la Ley N°21.395, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2022, Partida 05, Capítulo 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 018, Glosa 06 asignada a la ONEMI dispone recursos para el funcionamiento de la Red Sismológica y para el cumplimiento de dicho objeto, el Centro Sismológico Nacional tiene a su cargo la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantenimiento de la Red Sismológica Nacional, en los términos descritos en la Ley y en el Convenio de Transferencia entre la Universidad de Chile y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

4) Que, es menester que el convenio suscrito sea aprobado por el acto administrativo correspondiente, tal como lo aprobó la ONEMI a través de la Resolución Afecta N°1, de fecha 02 de febrero de 2022 tomada de razón con fecha 15 de febrero de 2022.

5) Que, por este acto, la FCFM viene en aprobar el convenio suscrito con la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el convenio de colaboración y transferencia entre la FCFM y la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que se transcribe a continuación.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE – FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS”

En Santiago de Chile entre la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en adelante e indistintamente ONEMI, representada por su Director Nacional, Sr. RICARDO TORO TASSARA, cédula nacional de identidad N°7.151.370-K, ambos domiciliados en Beauchef 1671, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "ONEMI"; y la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través de su Centro Sismológico Nacional, en adelante e indistintamente CSN, representado para estos efectos por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Sr. FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA, cédula nacional de identidad N°6.460.797-9, ambos domiciliados en Beauchef 850, Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "UNIVERSIDAD", se ha convenido lo siguiente:

Antecedentes:

1. La Red Sismológica Nacional, en adelante RSN, consiste en una red pública de monitoreo sísmico, administrada y operada por el Centro Sismológico Nacional (CSN) dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, la que además incluye equipamiento propio y de terceros, estos últimos producto de colaboraciones nacionales e internacionales, que han sido entregados a la Universidad para su administración y operación en el marco de la RSN.

2. La Red Sismológica Nacional (RSN), se compone de tres subredes:

a. Red Sismológica (RS): Esta red está compuesta por las estaciones sismológicas de seis componentes instaladas y administradas por el Centro Sismológico Nacional de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, y su uso se orienta principalmente a la respuesta rápida de emergencia, es decir, entregar información preliminar sobre ubicación hipocentral y magnitud de los sismos ocurrido en territorio nacional, según lo establecido en el protocolo de actuación conjunta entre el CSN y la ONEMI, aprobado por Resolución Exenta N°264 de 2021 de ONEMI y la Resolución N°E00276/2021 de la Facultad de Ciencias Física y Matemáticas o documento que lo modifique o reemplace.

b. Red Geodésica (GNSS): Esta Red se encuentra compuesta por estaciones geodésicas que permiten captar el desplazamiento del suelo producido por un evento sísmico. Su objetivo es caracterizar terremotos de magnitud significativa para una respuesta rápida y la alerta temprana. Esta Red se encuentra integrada por instrumentos geodésicos instalados junto con las estaciones de la RS y estaciones independientes, las cuales contienen el registrador geodésico (GNSS), antena, panel solar y batería.

c. Red Nacional de Acelerógrafos (RNA): Esta red está compuesta por instrumentos de medición de aceleración del terreno. Su uso se orienta principalmente al estudio del comportamiento de suelos cuyos resultados permiten mejorar las normas de construcción sismo-resistentes. Estos instrumentos se encuentran instalados en las principales ciudades del país y en aquellos lugares donde existe infraestructura que permita reportar información para la norma sísmica.

3. Que, en la Partida 05, Capítulo, 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 018, Glosa 06 de la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, contempla recursos por hasta $2.741.643.000, para la operación, administración, instalación, funcionamiento y mantención de la Red Sismológica Nacional (RSN).

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

ONEMI y la UNIVERSIDAD, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, por el presente acto e instrumento formalizan un Convenio que tiene por objeto LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENCIÓN DE LA RED SISMOLÓGICA NACIONAL.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A efecto de cumplir con el objeto del Convenio, la UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Efectuar a través del CSN la adecuada operación, administración, instalación, funcionamiento y mantención de la RSN, así como también la debida y oportuna revisión y reparación de la misma, lo que comprende las actualizaciones técnicas inherentes al sistema, la adquisición de las herramientas y repuestos necesarios para su adecuado funcionamiento. En específico, se compromete a:

a. Revisión de 69 estaciones sismológicas de seis componentes de la RSN durante el periodo de ejecución de las actividades establecidas en el Convenio.

b. Revisión de 76 estaciones de la Red Geodésica de la RSN durante el periodo de ejecución de las actividades establecidas en el Convenio.

c. Revisión de 95 acelerógrafos de los 293 instrumentos de la Red Nacional de Acelerógrafos, que no fueron revisados durante el año 2021, además de una nueva revisión de 50 instrumentos de la RNA, durante el periodo de ejecución de las actividades establecidas en el presente Convenio.

La UNIVERSIDAD sólo será responsable del daño, desperfecto, pérdida, deterioro o robo que se produzca en el equipamiento que conforma la RSN por culpa o negligencia de su personal en el cumplimiento del presente Convenio.

Conforme a lo señalado en la glosa 06 del Presupuesto de ONEMI establecido en la Ley N°21.395, los equipos de la RSN, tanto los ya instalados como los que se instalarán durante el año 2022 en terrenos de privados, requerirán solamente de la autorización simple de los respectivos propietarios.

2. Financiar con cargo a los recursos transferidos, el personal del CSN para el cumplimiento del presente Convenio, además de desarrollar un plan de capacitación para éste, y contratar personal adicional, en caso de requerirlo, para el adecuado funcionamiento de la RSN, el desarrollo de nuevas metodologías y equipamiento e innovaciones que mejoren el funcionamiento de la RSN o atender emergencias y mantener la operatividad de la RSN, previa autorización por escrito de ONEMI en el caso de las contrataciones en calidad de “Honorarios”.

3. Financiar con cargo a los recursos transferidos, la asistencia a seminarios y congresos de actualización científica y tecnológica, como asimismo la adquisición de material bibliográfico en materias de su competencia, suscripción a catálogos y revistas internacionales científicas, publicaciones de desarrollos científicos elaboradas por el Centro referidas a nuevas tecnologías o innovaciones que mejoren el funcionamiento de la RSN. Asimismo, se podrá financiar gastos de expertos(as) internacionales que sean invitados a colaborar en el perfeccionamiento de la operación de la RSN.

Cabe tener presente que los gastos necesarios para la ejecución del plan de capacitación (numeral 2) y los viáticos que se generen para financiar la estadía de expertos(as) internacionales (numeral 3) se entenderán incorporados dentro del ítem de personal establecido en el Anexo N°1 del presente Convenio. El resto de los gastos de este punto se realizarán con cargo al ítem “Operaciones”.

4. Financiar los gastos en difusión que posibiliten la visualización del rol del Centro como organismo técnico responsable de la RSN y de la información técnica que ésta genera. El material que se genere deberá entregar contenido técnico, ser proporcional al público objeto de la actividad e incorporar la siguiente frase “Este material fue financiado con fondos del Convenio entre ONEMI y la Universidad de Chile”.

El monto total asignado para cubrir los gastos de las actividades de los numerales 3 y 4 no podrá sobrepasar el 5% del monto total de fondos transferidos para la ejecución del presente Convenio.

5. Puesta en Marcha de la App “SismosCSN”.

6. Testeo de un prototipo de lectura automática de arribo de ondas en tiempo real.

7. Desarrollo de un proyecto para la implementación de un sistema para la alerta temprana de terremotos, que incorpore objetivos, metodología de trabajo, presupuesto y programación de actividades para su completa ejecución en un plazo máximo de 5 años, así como también continuar con el avance de un prototipo se sistema.

8. Respecto de las actividades de los numerales 3, 4, 5, 6 y 7, la UNIVERSIDAD deberá remitir a ONEMI un Plan de Trabajo que incorpore actividades, plazos de ejecución y los gastos asociados a ellos con indicación de la imputación que corresponde según el itemizado del Anexo N°1 a más tardar dentro de los 15 días hábiles del mes de marzo de 2022. ONEMI se pronunciará respecto de este Plan en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo. Con todo, durante la ejecución del Convenio, la UNIVERSIDAD podrá modificar el Plan de Trabajo lo que deberá ser aprobado por ONEMI. Dentro del mismo plazo la UNIVERSIDAD entregará un “Plan de Mantenimiento”, que dé cuenta de las obligaciones específicas del numeral 1 de la cláusula segunda del presente instrumento, el cual deberá ser actualizado de forma trimestral.

9. ONEMI podrá proponer la incorporación de nuevas iniciativas o proyectos que fortalezcan el monitoreo sísmico nacional (incluyendo territorio insular y antártico) en función de las necesidades del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED), siempre que exista disponibilidad técnica, humana y presupuestaría para su ejecución y mantención. La incorporación o inclusión de nuevas iniciativas en el programa de trabajo deberá contar con el acuerdo de ambas partes.

TERCERO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Para el cumplimiento del presente instrumento, ONEMI transferirá a la UNIVERSIDAD la suma total de $2.741.643.000 (dos mil setecientos cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos), en dos cuotas de la siguiente forma:

1. La primera cuota por la suma de $1.500.000.000.- (Mil quinientos millones de pesos), dentro de los primeros 7 días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

2. La segunda por la suma de $1.241.643.000.- (Mil doscientos cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y tres mil pesos), siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a.- Los recursos deberán ser solicitados junto con la rendición de cuenta del mes de agosto de 2022 conforme al artículo 18 inciso segundo de la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre el procedimiento de Rendición de Cuentas. b.- Que, en dicha rendición, la UNIVERSIDAD acompañe copia de los respectivos documentos que den cuenta de los gastos y costos ejecutados, comprometidos y/o devengados a la fecha, de a lo menos el 80% de la primera remesa recibida.

Por razones de buen servicio y con el sólo objeto de evitar cualquier entorpecimiento en sus funciones y/o asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el CSN podrá reitemizar y/o modificar los gastos entre los ítems de “Personal”, “Operaciones” e “Inversión” del Anexo N°1, previa autorización por escrito de ONEMI y sin alterar el monto global asignado. Para estos efectos, CSN enviará los antecedentes para dicha aprobación a ONEMI, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles desde su recepción para aprobarla o rechazarla. Con todo, para modificar los gastos establecidos dentro de cada ítem sólo se requerirá comunicarlo a ONEMI.

CUARTO: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Las Partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la entidad receptora, por lo tanto, dichos recursos serán manejados por la entidad receptora en los centros de costos creados para tales efectos.

Con todo, de conformidad a la Partida 05, Capítulo, 04, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 018, Glosa 06 de la Ley N°21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022 los recursos destinados por el presente Convenio deben ser aplicados en su totalidad a la RSN incluyendo el financiamiento de los gastos generales en los que deba incurrir la entidad receptora por el hecho de albergar y contribuir al funcionamiento del CSN.

Asimismo, la UNIVERSIDAD deberá observar la normativa e instructivos relativo al control de gastos del sector público emanados desde el Ministerio de Hacienda y que se encuentren vigentes para el periodo de ejecución de las actividades del Convenio.

En el caso que, al término del periodo de ejecución de las actividades, la UNIVERSIDAD haya ejecutado parcialmente o no haya ejecutado alguna o todas las acciones comprometidas en el presente Convenio y en el Plan de Trabajo, ONEMI estará facultada para solicitar la restitución de los fondos proporcionales a las actividades no ejecutadas.

QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de gastos se realizará en el formato del sistema de rendición de cuentas electrónicas de la Contraloría General de la República, que contempla tres ítems generales.

1. Gastos de Equipamiento.

2. Recursos Humanos.

3. Gastos Operacionales/Administrativos.

De conformidad a lo establecido en los Títulos II y III de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, la entidad receptora deberá rendir cuenta de la totalidad de operaciones que se efectúen, tanto en moneda nacional como extranjera expresada en dólares estadounidenses, conforme a lo siguiente:

1. Otorgar a ONEMI un comprobante de ingreso por la transferencia, el que deberá especificar el origen del aporte.

2. Remitir a ONEMI un informe mensual de rendición de cuentas de sus operaciones, asociando los gastos efectuados, según los tipos definidos previamente, a las actividades específicas establecidas en el Convenio. Estos informes deberán entregarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes siguiente que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión del fondo traspasado.

ONEMI deberá efectuar la revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación que conforma la rendición de cuentas señalada y la aprobará o formulará observaciones que serán comunicadas en un plazo de 5 días hábiles a la UNIVERSIDAD, para su aclaración o corrección, quien tendrá 15 días hábiles para responderlas. ONEMI, una vez recibida la aclaración o corrección pertinente, tendrá 15 días hábiles para aprobar, rechazar u observar la rendición. ONEMI solicitará la devolución de los recursos cuya rendición hubiere sido rechazada, observada y/o no ejecutada.

3. Remitir un Informe Final de Cuentas de Recursos que debe dar cuenta a lo menos de los montos traspasados, el detalle de inversión y el saldo de recursos en caso que procediera, un resumen de recursos y operaciones totales, ejecutados y no ejecutados, además de la desagregación de los recursos y operaciones ejecutadas y no ejecutadas por actividad y por tipo de gastos, dentro de los 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya aprobado por ONEMI la última rendición mensual de cuentas presentada por el CSN lo cual no puede superar el plazo de 120 días corridos desde el plazo límite de ejecución de las acciones o actividades del Convenio especificado en la cláusula Décima. ONEMI deberá efectuar la revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del Informe Final y la aprobará o formulará observaciones que serán comunicadas en un plazo de 5 días hábiles a la UNIVERSIDAD, para su aclaración o corrección, quien tendrá 15 días hábiles para responderlas. ONEMI, una vez recibida la aclaración o corrección pertinente, tendrá 15 días hábiles para la aprobación o rechazo definitivo del informe final, y en caso de ser rechazado, la ONEMI exigirá, en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

SEXTO: INFORMES TÉCNICOS

La UNIVERSIDAD deberá presentar los Informes Técnicos de Avance y el Informe Final de las actividades comprometidas en la cláusula Segunda del presente instrumento, de forma trimestral, en las mismas fechas previstas para la entrega de los informes al Congreso Nacional de acuerdo con lo establecido en la Ley N°21.395 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, en un plazo de 12 días hábiles con posterioridad al término de cada trimestre, contando los trimestres desde el inicio del año calendario.

Cada uno de los 3 informes trimestrales de avance deberá contener la siguiente información, acumulada a cada fecha de cierre:

1. Resumen Ejecutivo de las actividades desarrolladas en el periodo para ser remitido a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos;

2. Detalle de la ejecución de las actividades descritas en la cláusula Segunda durante el periodo que se informa adjuntando documentación de respaldo, explicitando el grado de avance de las actividades comprometidas según el presente Convenio y el Plan de Trabajo aprobado por ONEMI;

3. Deberá reportar y explicar las diferencias ocurridas – positivas o negativas – respecto de lo programado.

A su vez, deberá presentar un Informe Final de Actividades y deberá incluir la información de las actividades realizadas desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023. El cual se deberá presentar dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al término de las actividades técnicas convenidas. El informe deberá contener al menos, la siguiente información:

1. Resumen Ejecutivo de las actividades desarrolladas durante la vigencia de Convenio;

2. Detalle de la ejecución de las actividades descritas en la cláusula Segunda adjuntando documentación de respaldo, explicitando el grado de avance de las actividades comprometidas según el presente Convenio y el Plan de Trabajo aprobado por ONEMI;

3. Reportar las dificultades para la ejecución de lo comprometido y la explicación detallada de las causas de la subejecución, si las hubiere;

4. Informar las circunstancias por las que parte de las actividades previstas en este Convenio no se ejecutaron dentro del período original, si fuera el caso.

ONEMI aprobará o formulará observaciones a los Informes Técnicos de Avance e Informe Final de Actividades que debe entregar la UNIVERSIDAD en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción. La UNIVERSIDAD dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación por parte de ONEMI para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes a ONEMI la que tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

SÉPTIMO: GASTOS GENERALES

La UNIVERSIDAD podrá aplicar cargos por concepto de administración, respecto de los gastos asociados al cumplimiento del presente Convenio desde su vigencia, los que corresponderán a “Gastos generales”. Específicamente al hecho de albergar en sus dependencias al CSN, incluyendo gastos de administración, servicios generales, uso de infraestructura y otros servicios que diversas unidades de la Facultad prestan al CSN cuyo monto se contempla en el Anexo N°1 de este Convenio. Además, el CSN contará con “Gastos específicos” para la administración de la RSN cuyo monto se contempla en el Anexo N°1 de este Convenio. La rendición de estos fondos será realizada conforme a la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República o la normativa que en el futuro la reemplace, conforme a lo dispuesto en la cláusula Quinta.

OCTAVO: ENVÍO DE INFORMES

Los documentos Plan de Trabajo y Plan de Mantenimiento mencionados en la cláusula Segunda, así como los informes trimestrales de avance e informe final de actividades indicados en la cláusula Sexta de este Convenio serán remitidos a la ONEMI en formato digital mediante correo electrónico. Las revisiones y aprobaciones de la ONEMI a estos documentos serán remitidas por el mismo medio a los contactos declarados en el Anexo N°2 “Contacto para envío de informes” del presente Convenio.

NOVENO: ASESORÍA TÉCNICA.

La UNIVERSIDAD ante la ocurrencia de un sismo de magnitud reportada por el CSN 7.0 o superior, o de intensidad VII o superior en la escala Mercalli Modificada, se compromete a asesorar técnicamente a ONEMI a través de un profesional titular y otro subrogante de la geociencia o área afín. En caso de necesidad, la ONEMI podrá solicitar que este profesional se presente en el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional.

La UNIVERSIDAD informará el nombre de los asesores técnicos, junto con sus datos personales, domicilio y números de contacto de telefonía celular y satelital. Dicho documento que será actualizado en cada oportunidad que corresponda a todos los organismos intervinientes.

Las partes declaran, expresamente, que ONEMI no contrae obligación alguna de carácter laboral, remuneracional, de salud, tributaria, previsional, ni de ninguna otra naturaleza respecto del personal que contrate la UNIVERSIDAD, para el cumplimiento del presente Convenio salvo las establecidas en él y en la legislación aplicable.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE ENTREGA Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

La UNIVERSIDAD se compromete a dar oportuno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Entregar a ONEMI y al SHOA, un reporte mensual, sobre la totalidad de los eventos sísmicos sensibles y no sensibles, que hayan sido localizados por la RSN, el cual ONEMI mantendrá a disposición del público.

2. Mantener actualizada y en funcionamiento la base de datos de registros sísmicos emanada de la RSN.

3. Poner a disposición a través de una página web pública, los registros digitales de los instrumentos que conforman la RNA. Las señales digitales de sismos con magnitud reportada por el CSN mayor o igual que 7.0 registradas por acelerógrafos de la RNA que no se encuentren conectados a la RSN, serán incorporadas al sitio web dentro de un período de 20 días hábiles contados a partir de la ocurrencia del sismo. La información de sismos con magnitud reportada por el CSN menor que 7.0 estará disponible al público luego de las visitas regulares de mantenimiento a las estaciones de acelerógrafos de la RNA que no se encuentran conectadas a la RSN.

4. En caso de ocurrir un evento perceptible para la población, la UNIVERSIDAD deberá remitir a ONEMI y al SHOA el correspondiente informe técnico, que debe incorporar a lo menos hipocentro, magnitud y tiempo de ocurrencia.

5. La UNIVERSIDAD deberá notificar oportunamente al Centro de Alerta Temprana Nacional (CAT) por correo electrónico cualquier interrupción de servicio que se produzca en aquellas estaciones de la RSN que entregan sus señales en tiempo real o en sus servicios de comunicación, procesamiento o análisis, indicando los motivos que generaron la interrupción de servicio, después de haber realizado una visita la estación y las acciones en curso para su reanudación o subsanación.

6. La UNIVERSIDAD deberá informar a la ONEMI la publicación de investigaciones científicas en revistas de circulación nacional o internacional, en las que participen integrantes del CSN, y que revistan interés para la gestión del riesgo de desastres, la reducción del riesgo de desastres o la protección civil en el país.

7. La UNIVERSIDAD proporcionará a ONEMI (o su sucesor legal SENAPRED) y SHOA, una pantalla de información en tiempo real que incluya al menos la siguiente información: procesamiento automático de sismos registrados por la RSN, registros de las estaciones conectadas en tiempo real, estado de salud de las estaciones de la RSN.

El documento denominado “DATOS DE CONTACTO” que se acompaña como Anexo N°2, contiene los números de teléfonos y correos electrónicos oficiales del CSN, del SHOA y de ONEMI, de acuerdo con el protocolo vigente, que intervendrán en la operación del presente Convenio, documento que será actualizado en cada oportunidad que corresponda y comunicado a todos los organismos intervinientes, para el adecuado y coordinado cumplimiento de las finalidades del presente Convenio.

Todo dato generado a través la RSN es público, de libre acceso y gratuito para cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo las excepciones que establezca la normativa vigente.

Las señales digitales de sismos –sean estos de equipos temporales o permanentes tales como GNSS, acelerógrafos, sismógrafos u otros- con magnitud reportada por el CSN mayor o igual a 7.0, registradas por instrumentos que no se encuentren conectados a la RSN, serán incorporadas al sitio web del CSN dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la ocurrencia del sismo. La información de sismos con magnitudes menores a la indicada anteriormente estará disponible en los días posteriores a las visitas regulares de mantenimiento que el CSN realiza respecto de sus estaciones y equipos.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta la aprobación de la rendición de cuentas final, señalada en la cláusula Quinta o, en su defecto, hasta la restitución de los fondos no ejecutados, observados o no rendidos. Sin perjuicio de lo expuesto, las acciones o actividades referentes al presente Convenio podrán ejecutarse hasta el 31 de enero de 2023.

Con todo, por razones de buen servicio, las partes acuerdan que las actividades podrán iniciarse a contar del 01 de febrero 2022, sin que ello signifique transferencia alguna de recursos, la que solo se podrá efectuar una vez tramitado el presente Convenio. Los gastos efectuados por el CSN a este respecto se imputarán a la transferencia regulada por este Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las partes podrán poner término anticipado en forma unilateral al presente Convenio, administrativamente y sin forma de juicio, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento grave si:

1. Si la UNIVERSIDAD no ejecuta el presente Convenio en los términos establecidos en el presente Convenio.

2. Si la UNIVERSIDAD no presta asesoría técnica de conformidad a la cláusula Novena, en caso de emergencia sobre Intensidad VII en la escala de Mercalli Modificada si ha sido requerida por ONEMI.

3. Si la UNIVERSIDAD, por causa directamente imputable a ella, no entregare la información sísmica, conforme lo estipulado en la cláusula Décima.

4. Si la UNIVERSIDAD no rinde cuenta de la ejecución de los recursos transferidos en los plazos y forma establecidos en este Convenio.

5. Si ONEMI no transfiriere a la UNIVERSIDAD, íntegra y oportunamente, los recursos necesarios y comprometidos en el presente Convenio, sus modificaciones y prórrogas.

Por último, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio, de común acuerdo, en los términos que convengan.

Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado que se regula en la presente cláusula deberá ser sancionado por el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las partes declaran tener su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: FIRMAS

El presente Convenio se firmará digitalmente a través de Firma Electrónica Avanzada.

DÉCIMO QUINTO: DE LA PERSONERÍA.

La representación con la que comparece por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ONEMI, el señor RICARDO TORO TASSARA, consta en el Decreto Supremo N°597 del 15 de noviembre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y la representación con la que comparece por la Universidad, el Decano de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, señor FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA, consta de lo dispuesto en el D.F.L. N°3 de 2007, del Ministerio de Educación; en el Decreto TRA N°309/1627/2018, y en el Decreto Universitario N°007732, de 1996.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

2.- APRUEBENSE los Anexos N°1 “Presupuesto por Ítem” y N°2 “Datos de Contacto”, que se adjuntan y son parte integrante del convenio y de la presente resolución.

3.- IMPUTESE el ingreso al Título Ingresos, Subtítulo 3, ítem 3.2 del presupuesto Universitario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

JEFA JURÍDICA FCFM

Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO